



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 J

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6° FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO III UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6° fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo; y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona al artículo III un último párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación ambiental es la presencia de sustancias o elementos dañinos para los seres humanos y los ecosistemas (seres vivos). Existen diferentes tipos de contaminación, pero básicamente se pueden dividir en: contaminación del aire, contaminación de suelos (tierra) y contaminación del agua.

La contaminación del aire, la falta de agua y el déficit de arbolado son consecuencias directas del cambio climático provocado por la humanidad. Lo más preocupante, es que, como consecuencia del cambio climático han surgido múltiples enfermedades que disminuyen la calidad de vida de las personas e incluso provocan muertes prematuras en nuestras niñas y niños.

Por ejemplo, la contaminación del aire doméstico causa enfermedades no transmisibles, como accidentes cerebrovasculares, cardiopatía isquémica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cáncer de pulmón, esto lo estableció la Organización Mundial de la Salud.

De igual manera la Secretaría de Gobierno establece que en México la Otitis media, conjuntivitis, asma y estado asmático son los 4 padecimientos relacionados con la exposición a contaminantes en el aire que

respiramos, a los que el sistema de salud de nuestro país les da seguimiento puntual desde hace ya varios años dado que están entre las principales causas de mortalidad y morbilidad.

Los efectos de la contaminación atmosférica en la salud de la población se han venido estudiando desde hace muchos años atrás, como consecuencia del impacto que ha dejado en el medio ambiente, el crecimiento de las ciudades, la revolución industrial, la creciente población, así como el aumento del uso de vehículos impulsados por hidrocarburos.

Para que exista un efecto sobre la salud de un individuo, éste debe entrar en contacto físico con el contaminante. El patrón de exposición de una persona a un contaminante dependerá de tres factores principales:

1. El tiempo que se pasa en diferentes microambientes (casa, oficina, escuela, dentro de un transporte o caminando por alguna calle congestionada);
2. La concentración de contaminantes presentes en cada uno de estos microambientes y;
3. La tasa ventilatoria de la persona, que es determinada por el tipo de actividad que realiza

Cada tipo de contaminante puede producir efectos específicos en la salud dependiendo de la interacción que tengan con el organismo.

En tal sentido, consciente de la necesidad de implementar acciones contundentes para mitigar los efectos producidos por este mal, nuestro país ha adquirido diversos compromisos con la comunidad internacional tendientes a reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Un ejemplo de este compromiso, lo encontramos en la suscripción del acuerdo que firmó la Secretaría de Economía el año pasado en el marco de la reunión del Consejo para la Transición a Vehículos de Cero Emisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para sumar a México en la declaración cuyo objetivo es que todos los automóviles nuevos que se vendan en el mundo a partir de 2040 sean de cero emisiones.

Los efectos de la contaminación del aire se encuentran ampliamente documentados alrededor del mundo. La OMS estima que la contaminación del aire es responsable a nivel mundial de 1.4% de las muertes y del 0.8% de los años de vida ajustados según la discapacidad. Asimismo, se ha puesto en evidencia que hay un incremento de la esperanza de vida al

mejorar la calidad del aire que se respira.

La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento en la mortalidad y morbilidad por problemas cardiovasculares y respiratorios, algunos tipos de cáncer, efectos reproductivos y del desarrollo y efectos neurológicos. Las exposiciones a la

Contaminación del aire durante el embarazo y durante los periodos tempranos de vida se han asociado al nacimiento, prematuro retraso, bajo peso al nacer, síndrome de muerte temprana y mortalidad infantil.

Los efectos en la salud se clasifican de acuerdo con el sistema afectado, es decir: en efectos respiratorios, efectos en el sistema cardiovascular, cáncer, efectos reproductivos y en el desarrollo.

Por lo tanto, aunque pareciera que la fecha puesta como límite para lograr este objetivo, la realidad es que desde ya deben irse tomando medidas tendientes a conseguirlo.

Al respecto, recientemente a nivel nacional la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa en la que obliga a procurar adquirir o arrendar vehículos automotores que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

Esta reforma se realizó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los sujetos obligados a aplicarla son: las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, los organismos descentralizados y los entes públicos federales, la cual quedó bajo los términos siguientes:

Artículo 22. *Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:*

I. a la II. ...

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las

adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. ...

Con motivo de lo ya reformado a nivel federal, es que se considera que también se puede armonizar esta reforma a nivel estatal, con la finalidad de que los tres poderes, organismos autónomos y descentralizados, así como los ayuntamientos, también implementen en sus políticas, bases y lineamientos de sus adquisiciones y servicios, los aspectos de sustentabilidad ambiental.

De ahí que esta iniciativa se plantea bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>ARTÍCULO 6°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la II.- ... III.- Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, a efecto de adquirir mercancías, materias primas y bienes muebles; IV.- a la X.- ... XI.- Revisar y aprobar, en su caso, los lineamientos, normas y políticas que en relación con las acciones en materia de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, proponga el director General; XII.- a la XVII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ... I.- a la II.- ... III.- Establecer las <i>políticas, bases, lineamientos</i> y normas generales <i>en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, mediante adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, en los términos que dispone esta Ley.</i> <i>En dichas políticas, bases, lineamientos y normas generales, el Comité establecerá los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado;</i> IV.- a la XVII.- ...</p>
Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 170. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.</p>	<p>Artículo 170. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las <i>políticas, bases, lineamientos</i> y normas generales relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles <i>que se realicen con fuentes de financiamientos municipales.</i> <i>En dichas políticas, bases, lineamientos y normas generales, el Ayuntamiento establecerá los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado.</i></p>
LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Dice	Debe Decir
<p>ARTÍCULO III. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de: I. Recursos financieros: comprende la programación y control presupuestal; contabilidad, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos; II. Recursos humanos: que comprende aspectos administrativos de contratación, capacitación, nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control; III. Recursos materiales y generales: que comprende inventario y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y servicios generales; IV. Informática: que comprende apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, planificación, asesoría y capacitación informática; VI. Servicio médico y de atención a diputados. Cada uno de los servicios establecidos en las fracciones anteriores constituyen áreas cuya organización se regula con apego a lo que disponga el reglamento y manual de procedimientos respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO III. I. a la VI. <i>Todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Administración y Finanzas se realizarán cuidando la sustentabilidad ambiental, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado.</i></p>

Debido a lo anteriormente expuesto es por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 6° fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. ...

I. a la II. ...

III. Establecer las políticas, bases, lineamientos y normas generales en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, mediante adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, en los términos que dispone esta Ley.

En dichas políticas, bases, lineamientos y normas generales, el Comité establecerá los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado;

IV. a la XVII. ...

Segundo. Se reforma el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 170. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las políticas, bases, lineamientos y normas generales relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles que se realicen con fuentes de financiamientos municipales.

En dichas políticas, bases, lineamientos y normas generales, el Ayuntamiento establecerá los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación

de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado.

Tercero. Se adiciona al artículo 111 un último párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a la VI. ...

...

Todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Administración y Finanzas se realizarán cuidando la sustentabilidad ambiental, quedando prohibido adquirir materiales desechables o de un solo uso, así como bienes que no utilicen energías sustentables, limpias y renovables, o que provengan de materiales reciclados, siempre y cuando hubiera disponibles en el mercado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 08 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx